



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000657

-2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

28 JUN 2022

VISTO:

El, **EXPEDIENTE N.º3315-2022 (18/04/2022)**, presentado por **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ** con DNI N° 20644663 con domicilio fiscal en Jr. Ramon Vargas Machuca N° 411 Mz. Q3 Lt. 23 Urb. Los Ficus, Distrito de Santa Anita, con Código de Contribuyente N°26783, quien solicita la **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuota 11 a12), 2021 (Cuota 1 a 12), 2022 (Cuota 1 a 12)**, de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, a dirigirse a **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, respecto al predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 1000022232), siendo que es contribuyente de esta jurisdicción, como se indica en los actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen Tributario de los gobiernos locales, está recogido en el Título III, Capítulo IV de nuestra Carta Magna, explícitamente en el artículo 74; es así que en aplicación de este artículo y en ejercicio de la potestad tributaria, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción. Así también, se precisa que la potestad tributaria, en este caso de los gobiernos locales, está limitada por los principios de reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y el de no confiscatoriedad

Que, de acuerdo con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que la Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y Plena Capacidad para el Cumplimiento de sus Fines y en el Artículo II, señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.

Que, al respecto la figura jurídica de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, no se encuentra prevista y/o no tiene regulación propiamente dicha, en el **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por D.S. N° 133-13/EF; sin embargo el artículo VIII del Título Preliminar del **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, dispone que las autoridades administrativas **NO PODRAN DEJAR DE RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE LE PROPONGA**, por deficiencia de sus fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el **Artículo 1267° del Código Civil**, señala que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió, asimismo señala que existe pago indebido cuando se ha pagado por error un tributo o multa respecto del cual no tenía deuda al momento del pago.

Que, el Sistema de Información para la Gestión Tributaria -SIGET – se aprecia sobre la Traslacion de Dominio por **DONACION, SUNARP – PARTIDA N° 14098115 – DESCARGO 09/10/2019** transfiriéndose el predio de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 1000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, en atención a la **DONACION** el nuevo titular del predio es **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, a quien debiera efectuarse la Transferencia de Pago.

Que, el **Artículo 16°** de la Ley de Tributación Municipal, establece que tratándose de las transferencias a que se refiere el literal b) del artículo 14°, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, el **Artículo 40° del Código Tributario**, regula el procedimiento de compensación: *“La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”*, por su parte, el **Artículo 1267° del Código Civil** señala: *“pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho”*

Que, de la revisión del Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, se verificó la existencia de pago a favor de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, ocurridos después de la Declaración y Registro ante la Administración Tributaria de la **DONACION - DESCARGO 09/10/2019** como se muestra en el sistema de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Administración Tributaria, apreciándose que la adquirente del predio **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, registrándose como titular de la propiedad del Ex Propietario **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, respecto a la propiedad ubicada en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de la revisión del Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, se verificó la existencia de pagos a nombre de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, después del Registro ante la Administración Tributaria de la Traslación de Dominio por **DONACION, SUNARP – PARTIDA N° 14098115 - DESCARGA 09/10/2019** y en atención a la solicitud con **EXPEDIENTE N.º3315-2022 (18/04/2022)**, y sobre la **AUTORIZACION** de la **TRANSFERENCIA DE PAGO** con **EXPEDIENTE N° 5142-2022 (20/06/2022)**, de montos detectados **NO PRESCRITOS** por las Fecha de Pago por el concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** se registra lo siguiente:



1.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Noviembre a Diciembre), (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N°10000022232), del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N° 01130083 (20/01/2021)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/.32.89**

2.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N°10000022232), del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N°01134315 (24/02/2021)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/.193.32**

3.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Enero a Diciembre), (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N°10000022232), del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N°01188611 (18/03/2022)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/.154.68**

*** TOTAL DE S/.607.10**

Que, de los pagos registrados en el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, y visualizados en Estado de Cuenta Corriente – EECC, al no haber transcurrido más de Cuatro (4), años a la fecha de haberse realizado los pagos como se acredita con el recibo y en concordancia al Artículo 43° del Código Tributario, precisa que: La acción para solicitar o efectuar la compensación (Transferencia de Pago), así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años. Estando, al mandato de la norma y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la administración es de opinión que si procede la **TRANSFERENCIA DE PAGO**, de **pagos no prescritos** realizados después de la **DONACION, SUNARP – PARTIDA N° 14098115 - DESCARGA 09/10/2019**, como así obra en la Declaración Jurada, siendo la suma detectada a favor de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, por 1.-) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Noviembre a Diciembre), S/. 32.89** 2.-) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 193.32** 3.-) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 154.68** sumado hacen el **TOTAL DE S/. 607.10**, suma de dinero que se usara para cancelar **ARBITRIOS MUNICIPALES** pendientes de cancelación del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, registrado a nombre de la nueva adquirente, siendo esta administración conforme a lo que establece la ley, es de opinión en declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA DE PAGO**, y en el supuesto de existir valores generados estos se **DEJARAN SIN EFECTO por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de TRANSFERENCIA DE PAGO**, *suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento.*

Que, el **Artículo 31° del TUO Código Tributario**, señala a **Donde va la Transferencia – Imputación del Pago**: Los pagos se imputaran en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los artículos 117 y 184, respecto a las costas y gastos. **a)** El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago. **b)** Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo periodo se imputara, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria y para lo específico se dirigirá vía **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, a dirigirse a **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, respecto al predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de la forma siguiente: 1.-) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Noviembre a Diciembre)**,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

SI. 32.89 2.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), SI. 193.32 3.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Enero a Diciembre), SI. 154.68 respecto al predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, montos cancelados con Descuento por la suma **TOTAL DE SI. 607.10**, acorde a lo solicitado y lo argumentado líneas arriba respecto a pagos no prescritos y transferibles.

Que la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico -- GSATDE, en relación a la opinión de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, efectuado con **INFORME N.º638-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (22/06/2022)**, opina en declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA DE PAGO** solicitada con **EXPEDIENTE N.º3315-2022 (18/04/2022)**, presentado por **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, siendo el monto transferible de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, por **ARBITRIOS MUNICIPALES 1.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Noviembre a Diciembre), SI. 32.89 2.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), SI.193.32 3.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Enero a Diciembre), SI. 154.68** respecto al predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 (Codigo de Predio N° 30222), (Codigo de Uso N° 10000022232), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, montos cancelados con Descuento por la suma **TOTAL DE SI. 607.10**, suma de dinero que se dirigirá a cancelar **ARBITRIOS MUNICIPALES** que este pendiente de cancelación de **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, y de haber un saldo a favor de la solicitante este se usara para cancelar deudas por Impuesto Predial. El monto transferible. se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario por ser un monto no prescrito Esta administración, es de la idea en declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA DE PAGO**, y que, en el supuesto de existir valores generados estos se **DEJARAN SIN EFECTO** por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, concluido el análisis se procede, a emitir informe conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PAGO** por **ARBITRIOS MUNICIPALES** de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, por **1.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Noviembre a Diciembre), SI. 32.89 2.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), SI. 193.32 3.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Enero a Diciembre), SI. 154.68** por la suma de **SI. 607.10** del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

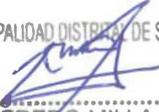
ARTICULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **SI. 607.10** por **ARBITRIOS MUNICIPALES** de **ANTERO PICKMANS CUETO (Codigo N° 37598)**, a dirigirse a **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ (Codigo N° 26783)**, a cancelar en primer orden **ARBITRIOS MUNICIPALES** y el **IMPUESTO PREDIAL** en segundo orden, del predio ubicado en Jr. Los Jilgueros N° 370-B Mz. E Lt. 22 Urb. Santa Anita – Ref. Estacionamiento N° 2 Distrito de Santa Anita, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, de haber los valores generados por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, conforme a lo expuesto en la presente resolución gerencial

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a **GERMAN PEDRO RAMOS MARTINEZ** la presente Resolución Gerencial, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

.....
LUIS SIGFREDO MILLA SOTO
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

